



### **Visión**

Ser una Organización Judicial para la investigación criminal, con desarrollo técnico y científico sostenible, objetiva, eficiente, eficaz, con sensibilidad social e independencia en su labor investigativa, respetuosa del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuya con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz social de Costa Rica.

### **Misión**

Ser una Organización auxiliar, asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso tecnológico, administrativo, científico y policial calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial, que vela por la equidad e igualdad de género, etnia y situación social.

### **Valores**

Mística, Disciplina,  
Objetividad, Lealtad,  
Efectividad, Honradez,  
Excelencia

## **CIRCULAR N° 08-DG-17**

**PARA:** Oficinas Policiales del OIJ

**DE:** Dirección General del OIJ

**ASUNTO:** Tramite básico denuncias con posibilidad de ser enviadas por incompetencia a otras sedes policiales

**FECHA:** 09 de mayo del año 2017

En concordancia con el servicio de calidad que debe brindar la Institución y en relación a lo señalado en la Circular **28-DG-2016**, se amplía la interpretación de esta a otros tipos de denuncias, se establecen los pasos a seguir en casos de denuncias por cierto tipo de estafas y extracciones de dinero de cuentas bancarias, siempre valorando cada caso particular, de la siguiente manera:

- En todos los casos deberá recibirse la denuncia correspondiente y la documentación que presente el ofendido o su representante.
- Si al momento de tomar la denuncia, se cuenta con la información suficiente para establecer el lugar en el cual se dio el hecho delictivo, por ejemplo, el lugar en el que el ofendido realizó la transferencia electrónica estando bajo engaño, o si oficiosamente el denunciante presenta información bancaria que acredita el lugar donde se realizó el retiro del dinero, y se trata de una jurisdicción distinta a la cual acudió la víctima, se le explicará que con base en esa información, la competencia le corresponde a otra delegación policial, a la cual podrá dirigirse a presentar la denuncia o bien, si el usuario así lo desea, se le tomará de todas maneras y luego se remitirá a la Delegación que corresponda, sin dilación. Debe quedar claro que bajo ninguna

circunstancia se negará la recepción de la denuncia.

- En caso contrario, si no se conoce el lugar en el cual se realizaron las transferencias electrónicas, se debe acatar lo dispuesto en la Circular 28-DG-2016, es decir, gestionar con la fiscalía el levantamiento del secreto bancario para conocer el lugar en el cual se realizó el retiro del dinero a la persona ofendida, y mientras se obtiene esa información, se deberán realizar las diligencias óptimas esenciales que permitan asegurar los elementos probatorios básicos, previendo de manera diligente que el posible traslado por incompetencia no perjudique el resultado de la investigación y al realizar este traslado, se acompañe de la información recaba en la sede policial inicial.

- Una vez obtenido el resultado mediante la solicitud supra citada, se presenta el informe a la Fiscalía con la cual se tramitó la orden del levantamiento, la que se definirá si corresponde remitir el asunto por motivos de incompetencia a la sede territorial donde se haya dado el primer retiro patrimonial, donde se asumirá en definitiva la investigación. Caso contrario se mantendrá la investigación en la sede inicial, a no ser que otros elementos probatorios o de carácter estratégico policial exija la acumulación de causas en otro lugar.

- Deberán considerar cuando se trate de una denuncia donde los actos de consumación ocurren en otra competencia, pero **NO** deriva de un evento aislado y se presume relación con otras similares en tiempo o espacio, la sede policial donde se evidencia el fenómeno criminal, deberá ASUMIR la investigación. En este caso no se admite diluir o tramitar los hechos en investigación en varias sedes o marginar atender los hechos como actividades propias de una agrupación criminal o como fenómeno criminal, pues se podría perjudicar el resultado final de la investigación.

Estas directrices son de acatamiento obligatorio para todas las sedes policiales en nuestro ámbito de investigación preliminar, en el entendido claro que la definición final de la competencia es tarea y función de los órganos jurisdiccionales, por lo que nuestras acciones deben estar orientadas por la

Dirección General  
Organismo de Investigación Judicial  
San José-Costa Rica  
Tel. 2295-33-36// Fax. 2221-56-65  
Correo electrónico: oij\_rdd@poder-judicial.go.cr

---

necesidad de mantener un servicio público de calidad, evitando enviar causas a otras sedes sin razones jurídicas válidas y objetivas.

Sin otro particular, atentamente;

**Walter Espinoza Espinoza**  
**Director General**  
**Organismo de Investigación Judicial**

c.c. Archivo/ 281-17